

M.A. Vidal 7/11/17

D.J.H.A

77/09

(O.T)

Lucas Pujin

- Acta

- Con Malera
- Auto Denuncia
CELEBRACIÓN JUICIOS

- Español no

se aplica el 340
de la ley penal

- donde están las fotos

e informe de la gestión
denunciación? Comprobar

EN CONDICIONES

Juzgado de lo Penal N°12 de Sevilla

AVENIDA DE LA BUHAIRA N° 26 EDIFICIO NOGA,
EJECUTORIAS PLANTA 2ª, CAUSAS PENALES PLANTA 3ª,
PLANTA 1ª.

Tel. CAUSAS PENALES: 955519068, 662977811
Fax: 955005449 Tel.: EJECUTORIAS: 955519069, 662977812
N.I.G.: 4106041P20092000570

CAUSA: P. Abreviado 250/2014.

Ejecutoria:

Negociado: A

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO N°2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 22/2010

Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr./a. CESAR JOAQUIN RUIZ CONTRERAS y SANDRA MONTES CECILIA

Abogado/a: Sr./a. IGNACIO SANCHEZ GARCIA y CARMEN SANCHEZ GARCIA

En SEVILLA, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el/la Ilmo/a.
Sr/a. D/ña. ~~MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS VIDA~~, MAGISTRADA-JUEZ
del Juzgado de lo Penal N°12 de Sevilla, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. 544/16

Habiendo visto y examinado la precedente causa Pro.A. número 22/2010
procedente del Juzgado de JUZGADO MIXTO N°2 DE MARCHENA, seguida por
delito de CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO contra [REDACTED]
[REDACTED] con números respectivos
[REDACTED] en
SEVILLA y VILANOVA Y LA GELTRU (BARCELONA) representados por el/la
Procurador/a D/ña. CESAR JOAQUIN RUIZ CONTRERAS y SANDRA MONTES
CECILIA y asistencia letrada de Sr./a. IGNACIO SANCHEZ GARCIA y CARMEN
SANCHEZ GARCIA siendo parte el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra.
Doña Erika Ordóñez Iglesias y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada por referido Órgano de instrucción
y practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al
Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de Juicio Oral y formuló acusación contra
[REDACTED] Abierto el
juicio se dio traslado a la defensa que presentó su correspondiente escrito, tras lo cual
el Instructor remitió las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento y posterior
ejecución.

SEGUNDO: Recibidas las actuaciones se señaló para juicio el 29 DE
NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 12:30, acto que tuvo lugar con la presencia del
Ministerio Fiscal, los acusados y defensa; practicándose las pruebas propuestas y
admitidas y dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

TERCERO: El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 y 3 del Código Penal, del que estimó responsable en concepto de autores a los referidos acusados, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se les impusieran, a cada uno de ellos, las penas de 6 meses de prisión y accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y 12 meses de multa con pago de cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Retiró la petición de demolición de lo construido, previa comprobación de que se ha efectuado.

CUARTO: Los acusados mostraron su conformidad con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, estimando la defensa innecesaria la continuidad del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Los acusados, [REDACTED] mayores de edad y sin antecedentes penales, adquirieron para su comunidad de bienes gananciales el 28 de junio de 2007 el 5% de una finca situada en la parcela 63 del polígono 13 de Arahal, calificada por la normativa de planeamiento de la localidad como suelo no urbanizable de especial protección por peligro de consolidación de urbanización ilegal, lo que implica que estén prohibidos todos los usos ajenos al carácter agropecuario del suelo, para el que se establece como unidad mínima de cultivo 2 1/2 hectáreas en suelo de secano y 2.500 m² en suelo de regadío. En el documento se le advertía de la prohibición de destinarlo a usos distintos de los puramente agrícolas, siendo necesaria la licencia del Ayuntamiento para la realización de cualquier tipo de obras. Pese a ello, y sin haber solicitado licencia alguna, con posterioridad a 2006 procedieron a instalar una casa de madera de 40m² sobre estructura metálica, asistida de fosa séptica, agua y electricidad; edificaciones y construcciones que en ningún momento podrían haber sido autorizadas, al ser incompatibles con la normativa de planeamiento de la localidad - art 41.4 y 4.15 de las Normas Subsidiarias de Arahal- y la LOUA. El coste de reposición del suelo a su estado original ha sido tasado en 3.677 euros. Se retira la petición de demolición por el Ministerio Fiscal al constar que se ha retirado la construcción ilegal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 y 3 del Código Penal por lo que dada la conformidad prestada por los acusados y sus defensas, y vista la legalidad, naturaleza y duración de la calificación y pena pedida por el Ministerio Fiscal, procede dictar sentencia de estricta conformidad.

SEGUNDO: De dicho delito son responsables en concepto de autores directos del art. 14.1 del Código Penal, los acusados, al ejecutar de propia mano, con conocimiento y voluntad la acción típica.

TERCERO: En su comisión no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO: No ha lugar a responsabilidad civil.

QUINTO: Las costas se imponen a todo responsable criminal de un delito o falta (artículo 109 del Código Penal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED] como autores de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 y 3 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, a cada uno de ellos, de 6 meses de prisión y accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y 12 meses de multa con pago de cuota diaria de 2 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Se suspende la ejecución de las penas de prisión impuestas en esta sentencia por plazo de 2 años. Si los reos volvieran a delinquir durante el plazo de suspensión fijado, el Juez podrá revocar la suspensión de la ejecución de la pena.

Se acuerda el desprecinto de la parcela, previa comprobación de la retirada de la construcción, para lo cual se remitirá oficio a la Policía Local de Arahal a tal fin.

Se conceden 5 plazos para el pago de la multa impuesta, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes.

Procédase a la ejecución al ser firme esta sentencia.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

*¿pero está o no aceptable
la denominación?
(hacer oficio a los 2
tipos - P. N. A. E. por ello, por
si hubo fraude).*

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el/la Ilmo/a. Sr/a. MAGISTRADA-JUEZ, estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.